



Boletín Oficial

2025- «Año de la protección integral para las niñas, niños y adolescentes y la lucha contra el abuso, la violencia en todas sus formas, los ciberdelitos, la accesibilidad digital para personas con discapacidad, y la contribución de las cooperativas a los objetivos de desarrollo sostenibles, así como la concientización y la promoción de la funga Misionera»

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XLI

Nº 2278

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. STELATTO LEONARDO ALBERTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **Dr. AMABLE JOSE ANTONIO**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P.N. GUASTAVINO SEBASTIÁN ALEJANDRO**
SECRETARIA DE SALUD Y CALIDAD DE VIDA: **Dr. ORIHUELA MATIAS ARIEL**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Ing. MAZUR CARLOS M.**
SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO: **Lic. CARMONA JUAN DIEGO**
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS: **Ing. BERGER EUGENIO ALBERTO**
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. NIELSEN NESTOR CARLOS**
SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION: **Mgtr. DACHARY MARIELA ROMINA**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. JARDIN LUCAS MARTÍN**
SECRETARIO DE DEPORTES Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. FLORES GABRIELA ANDREA**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. ASUNCION MARIA YOLANDA**
COORDINACION DE TIERRA Y HABITAT: **Sra. HAYSLER MARLENE**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. JAIR DIB
VICEPRESIDENTE 1º: Lic. MALENA MAZAL
VICEPRESIDENTE 2º: Vet. PABLO ARGANARAZ

CONCEJALES:

Prof. TRAUD LAURA
Ing. CARDOZO HECTOR
Dña. SCROMEDA LUCIANA
Ing. ROMERO DARDO
Ing. ALMIRON SAMIRA
Dr. MARTINEZ HORACIO
Prof. SALOM JUDITH
Dr. KOCH SANTIAGO
Dra. GOMEZ DE OLIVEIRA VALERIA
Dr. VELAZQUEZ PABLO
Lic. JIMENEZ MARIA EVA

DEFENSOR DEL PUEBLO: Dra. FIORE CACERES VALERIA
SECRETARIO DEL H.C.D.: Téc. TURKIENICZ GUSTAVO HERNAN

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: Dr. NESTOR MARTIN ZAPPONE
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: Dra. CORIA MARIA BELEN

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación. -

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 2278.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 de Agosto del 2025.-

AÑO: XLI

INDICE DE CONTENIDO

D.G.R. RESOLUCIÓN GRAL. N° 015/2025 : «ESTABLECESE un Régimen Especial de facilidades de pagos del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de conformidad a las condiciones, requisitos y formalidades previstas en la Presente Resolución».-»-----Pág. 3 a 10

POSADAS, 29 DE AGOSTO DE 2025

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 015

VISTO:

El artículo 178°, inciso 9°) de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Posadas, y los artículos 12 inc. c y 13 inc. b del Código Fiscal Municipal (ORDENANZA XVII - N° 15 – antes 2964/11), y;

CONSIDERANDO:

QUE, la grave situación económica y financiera existente en el país produjo múltiples atrasos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de contribuyentes y responsables por deuda propia y/o ajena.

QUE, dichas irregularidades se han verificado a través del registro y base de datos proveniente de la Dirección General de Rentas de esta Municipalidad.

QUE, con carácter extraordinario y con el fin de lograr el cumplimiento voluntario del pago de los tributos y, la regularización de las deudas mantenidas con el fisco local, se ha decidido establecer un plan extraordinario de quita y financiación de los tributos municipales, específicamente del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.

QUE, el presente régimen prevé un mecanismo de modalidad presencial para la suscripción de planes de pago, el cual podrá materializarse por medio de las oficinas Municipales asignadas a tal efecto.

QUE, ello traerá más recursos al Estado Municipal otorgando la posibilidad de garantizar un adecuado financiamiento del gasto y la inversión pública, además de generar alivio a los deudores.

QUE, en este marco, se prevé la posibilidad de que los contribuyentes y responsables se acojan al presente plan extraordinario de quita y financiación, obteniendo importantes beneficios según la modalidad escogida y el tipo de deuda que registren.

QUE, por ello resulta conveniente establecer programas de pagos concertados para contribuyentes y/o responsables que se

presenten espontáneamente a regularizar sus deudas fiscales, otorgando beneficios por la rápida regularización de las deudas;

POR ELLO:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE POSADAS
R E S U E L V E:**

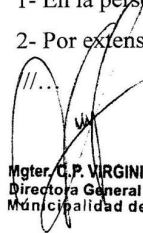
ARTÍCULO 1º - ESTABLÉCESE un Régimen Especial de facilidades de pagos del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de conformidad a las condiciones, requisitos y formalidades previstas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º - QUEDAN comprendidas en el presente régimen las siguientes obligaciones fiscales del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor devengadas en todos los casos al 31 de AGOSTO de 2025:

- a) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, por deuda propia o ajena, devengadas al 31 de agosto de 2025, con intimación de pago;
- b) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, por deuda propia o ajena, en procedimiento de determinación o determinadas administrativamente, firmes o no;
- c) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, por deuda propia o ajena, en proceso de cobro judicial;
- d) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor incluidas en moratorias y/o planes de facilidades de pago en vigencia o caducos;
- e) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, con presentación espontánea realizada durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º - EL PRESENTE régimen resultará aplicable a las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengadas al 31 de agosto de 2025, en los siguientes casos:

- a) Se generen:
 - 1- En la persona del contribuyente.
 - 2- Por extensión de la responsabilidad solidaria.


Mgter. C.P. VIRGINIA C. PIRES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

3- Como agente de percepción o retención, con la excepción de aquellas deudas generadas en concepto de retenciones o percepciones realizadas y no ingresadas, las que tendrán el beneficio del punto II del Artículo 7°.

b) Los saldos impagos de deuda que hayan sido incorporadas en planes de pago otorgados por el Organismo recaudador. En caso que el plan posea beneficios liquidará el plan con la pérdida de los beneficios en forma previa a la inclusión del presente régimen.

c) Las obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio, o de discusión administrativa o judicial.

d) Quedan excluida la refinanciación de las deudas que hubieran sido incluidas en este Plan Extraordinario de Quita y Financiación de Tributos Municipales y que hayan caducado.

Concursados y Fallidos

ARTICULO 4° - LOS contribuyentes y responsables que se encuentren en proceso de concurso preventivo podrán acogerse al presente régimen cuando registren deudas con la Municipalidad en el pasivo concursal, quedando supeditado el otorgamiento de los beneficios a la posterior homologación judicial del acuerdo preventivo.

En los casos previstos en los Artículos 190 y siguientes de la Ley Nacional N° 24.522 de Concursos y Quiebras, de continuarse la explotación de la empresa, se podrán acoger al presente régimen solo con relación a las deudas devengadas con posterioridad al Decreto de Quiebra y mientras se continúe con la explotación de la empresa, siempre que los períodos se encuentren dentro de los previstos en la presente Ley.

Beneficios, Intereses y Sanciones

ARTICULO 5° - LOS beneficios establecidos en el presente régimen serán:

I) Los contribuyentes, responsables y agentes de retención o percepción por retenciones y percepciones no practicadas y que se acojan al presente régimen gozarán del siguiente beneficio:

a) Reducción de los intereses resarcitorios y multas, de acuerdo a la forma de pago elegida:

1) Pago de contado: reducción del 80% de intereses y 100% de las multas aplicadas.

2) Pago en hasta tres cuotas: reducción del 40% de intereses y 100% de las multas aplicadas.

3) Pago en hasta seis cuotas: reducción del 100% de las multas aplicadas.

4) Pago en hasta doce cuotas: reducción del 80% de las multas aplicadas.

REF. RESOLUCIÓN GENERAL N°015/2025

Cuando se trate de incumplimientos formales deberá cumplirse la obligación formal con anterioridad al vencimiento del plazo de adhesión, excepto que fuere imposible, para que este beneficio opere en forma automática.

II) Los agentes de retención o percepción por las retenciones y percepciones practicadas y no depositadas, comprendidos en la excepción prevista en el inciso a) apartado 3) del Artículo 3° de la presente resolución, que se acojan al régimen de regularización, gozarán del siguiente beneficio:

a) Reducción de los intereses resarcitorios y multas, de acuerdo a la forma de pago elegida:

1) Pago de contado: reducción del 30% de intereses y 100% de las multas aplicadas. Para los casos en que las multas no estén aplicadas se deberá incluir conjuntamente con la deuda a regularizar el pago del 10% en concepto de multas.

2) Pago en hasta tres cuotas; reducción del 100% de las multas aplicadas. Para los casos en que las multas no estén aplicadas se deberá incluir conjuntamente con la deuda a regularizar el pago del 20% en concepto de multas.

3) Pago en hasta seis cuotas: reducción del 80% de las multas aplicadas. Para los casos en que las multas no estén aplicadas se deberá incluir conjuntamente con la deuda a regularizar el pago del 40% en concepto de multas.

b) Las multas aplicadas se reducirán de acuerdo a las opciones de pago precedentes, siempre y cuando el tributo y sus intereses se encontraren canceladas.

En todos los casos, la reducción sobre multas formales será del 60%

Forma de pago

ARTÍCULO 6° - LAS deudas que se regularicen conforme al presente régimen deberán ser abonadas de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Deberá ingresarse un anticipo del total de la deuda a cancelar, neto de los beneficios que resulten procedentes de conformidad con la siguiente escala:

Hasta/Cuotas	% Anticipo
12	15%
3	10%
1	-

El anticipo previsto precedentemente, para uno u otro caso, deberá ingresarse en efectivo o transferencia bancaria.

REF. RESOLUCIÓN GENERAL N°015/2025

b) El saldo resultante una vez descontado el anticipo previsto en el inciso a) podrá ser abonado en planes de facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas con un interés mensual del 3% (tres por ciento) sobre saldo, y en las condiciones, requisitos y formalidades previstas en la presente Resolución.

Requisitos formales

ARTÍCULO 7º - PARA formular el acogimiento los contribuyentes y responsables deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Constituir domicilio especial;
- b) Acreditar el pago del anticipo establecido en el Artículo 6º, inciso a);
- c) Acreditar la cancelación a la fecha del acogimiento de las obligaciones formales devengadas correspondientes al DIRySC;
- d) Desistir de los recursos administrativos y/o judiciales y renunciar a la repetición y al período de prescripción, incluso la ganada.
- e) Cumplir con lo dispuesto por el artículo 12 de la presente Resolución;
- f) Los sujetos pasivos deberán constituir garantías en aquellos casos en que el Organismo Fiscal lo estime necesario y así lo solicite, debiendo presentarse los elementos que permitan su individualización y evaluación dentro de los cinco (5) días de notificados del requerimiento.

El rechazo de la garantía ofrecida será comunicado al contribuyente o responsable, a efecto de que dentro del plazo de cinco (5) días de su notificación y por única vez, reemplace la misma a satisfacción del Municipio, bajo apercibimiento de producirse el rechazo del acogimiento sin más trámites.

Las garantías que se acepten deberán efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que se notifique dicho acto.

ARTÍCULO 8º - LAS deudas deberán ser calculadas con actualización, cuando correspondiere, con intereses devengados a la fecha del acogimiento y con las sanciones correspondientes. Se rechazarán terminantemente los acogimientos que no reúnan las condiciones establecidas en los artículos 3º y 7º.

Los pagos efectuados hasta la fecha del acogimiento al presente régimen, por todo concepto de deudas que se incluyan en el mismo, se considerarán definitivos y sin derecho a repetición ni compensación alguna.

ARTÍCULO 9º - TRATÁNDOSE de deudas que se encuentren sometidas a procedimientos de determinación, determinadas administrativamente,

///...



Mgter. C.F. VIRGINIA C. PIRES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

firmes o no, en proceso de ejecución judicial o con liquidación en base a presentación espontánea, la regularización de las mismas a través del presente régimen implicará la conformidad incondicional de los montos, períodos y conceptos incluidos en el acogimiento, reservándose la Municipalidad el derecho de continuar posteriormente, las actuaciones que fueren procedentes.

Los beneficios regirán únicamente para los conceptos incluidos en la regularización.

ARTÍCULO 10° - EN todos los casos las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas con interés sobre saldo.

El importe de cada cuota, incluyendo el referido interés, no podrá ser inferior a Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

Cuando por la exigencia del anticipo previsto en el Artículo 6°, inciso a), el saldo resultante fuera inferior a los importes mencionados precedentemente para cada caso, podrá ingresarse una única cuota inferior a dichos importes mínimos.

El vencimiento de las cuotas operará los días quince (15) de cada mes calendario o posterior día hábil cuando aquél no lo fuera.

El ingreso del anticipo establecido en el Artículo 6°, inciso a) y de las cuotas de planes de facilidades de pago deberá realizarse en boletas de depósito personalizadas que proveerá el Municipio.

ARTÍCULO 11° - LOS contribuyentes o responsables podrán, en cualquier momento, cancelar la totalidad de la deuda abonando en un sólo pago las cuotas de amortización pendientes, a cuyo efecto el Organismo Fiscal proporcionará los coeficientes para la determinación del saldo adeudado. El método de amortización del plan será bajo sistema francés.

ARTÍCULO 12° - LAS acciones judiciales en trámite se deberán continuar hasta la presentación en el juicio del desistimiento de la acción o hasta que se materialice la solicitud del contribuyente y/o responsable -previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo siguiente-, de su acogimiento al presente régimen.

El contribuyente renuncia expresamente al planteo de la caducidad de instancia hasta tanto se abone la última cuota del plan de facilidades extraordinario contemplado en el presente decreto.

ARTÍCULO 13° - LOS contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encuentren sometidas a procesos judiciales de ejecución fiscal y/o medidas cautelares, deberán hacerse cargo de las costas y demás gastos judiciales incurridos hasta el

///...



Mgter. C.P. VIRGINIA C. PIRES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

momento del acogimiento. Los gastos causídicos serán calculados sobre el importe de la demanda o medida cautelar presentada en sede judicial.

ARTÍCULO 14° -LOS contribuyentes y/o responsables que a la fecha fijada en el artículo 2° hubieren solicitado la formación de su Concurso Preventivo o se les hubiere declarado la Quiebra podrán regularizar sus deudas bajo las siguientes condiciones:

a) En el supuesto de existencia de acuerdo preventivo homologado, la solicitud de acogimiento deberá ser presentada por el concursado, de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el presente régimen;

b) Los contribuyentes o responsables que hubieran solicitado la formación de su Concurso Preventivo a la fecha fijada en el artículo 2° y que a la fecha del vencimiento general para el acogimiento al presente régimen no tuvieran acuerdo preventivo homologado judicialmente, podrán solicitar el acogimiento a los beneficios previstos en el presente régimen, previa vista al Síndico y por la deuda a favor del Organismo Fiscal.

En estos casos, el pago del anticipo establecido en el Artículo 6°, inciso a), o el total regularizado, por la deuda concursal, deberá ser ingresado entre el quinto y el décimo día hábil posterior a la fecha de homologación del acuerdo preventivo respectivo, y el ingreso de la primera cuota se producirá el día diez (10) -o posterior día hábil cuando éste no lo fuera-, del mes inmediato siguiente.

c) Los contribuyentes o responsables a los que se les hubiera declarado la Quiebra, podrán solicitar el acogimiento al presente régimen sólo en aquellos casos en que se realice el pago de contado de la deuda que se regulariza o en planes de facilidades de pagos de hasta veinticuatro (24) cuotas como máximo, y de acuerdo a las formalidades, requisitos y condiciones previstas en el presente régimen, a través del Síndico del proceso y con autorización judicial.

ARTÍCULO 15° -PODRÁN incluirse en el presente régimen los siguientes créditos:

- a) Verificados;
- b) Declarados admisibles o en trámite de revisión;
- c) En trámite de verificación por incidente;
- d) No reclamados en la demanda de verificación.

ARTÍCULO 16° -DE producirse la caducidad del acogimiento al presente régimen, se denunciará en el expediente judicial del concurso o de la quiebra el incumplimiento del plan de facilidades de pago, y el profesional interviniente solicitará la

declaración de quiebra o, en su caso, iniciará o proseguirá las actuaciones judiciales de cobro de lo adeudado.

En estos casos, los pagos del plan de facilidades de pagos se imputarán conforme a lo previsto en el Artículo 14 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17º -LA caducidad del plan de facilidades de pagos del presente régimen implica la pérdida de los beneficios acordados, y se producirá en los en los siguientes casos:

a) Cuando se registre la falta de pago de alguna de las cuotas, al vencimiento de las mismas, que excedan los cinco (5) días en los términos del artículo 58º del Código Fiscal Municipal (ORDENANZA XVII - Nº 15 – antes 2964/11). A tales efectos, el ingreso parcial de cualquiera de las cuotas se considerará como cuota impaga.;

b) Cuando detectados errores de cálculo o de datos en el formulario de acogimiento, los mismos no fueren subsanados dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación.

Producida algunas de las circunstancias la caducidad operará de pleno derecho y en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna y sin necesidad del dictado de resolución administrativa. Debiendo el Organismo Fiscal emitir boleta de deuda y proceder al cobro por vía ejecución fiscal.

ARTÍCULO 18º -PRODUCIDO el rechazo o la caducidad del plan, la totalidad de las sumas ingresadas se imputarán, a la fecha de cada pago, a los intereses y multas en primer término, y al capital -impuesto más actualización, en caso de corresponder-, cuando hubiere un remanente.

ARTÍCULO 19º -LA presente resolución tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.-

ARTICULO 20º -REGÍSTRESE, Tomen conocimiento la Secretaría de Hacienda, Comuníquese a todas las Direcciones de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Posadas. Publíquese. Cumplido, ARCHÍVESE.



Mster. C.P. VIRGINIA C. PIRES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

